

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá DC., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00328 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el art. artículo 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor del **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **JUAN JOSE ORGANISTA VILLAMARIN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el monto de **4,814.24 UVR** equivalentes a **\$1.741.507,03** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde octubre de 2023 hasta febrero de 2024, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA UVR	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO	INT. DE PLAZO UVR
60	04/10/2023	946.6000	\$342,423.84	\$376,456.42	1040.6800
61	04/11/2023	954.6600	\$345,339.47	\$374,626.01	1035.6200
62	04/12/2023	962.7800	\$348,276.81	\$372,882.42	1030.8000
63	04/01/2024	970.9700	\$351,239.46	\$587,658.78	1624.5300
64	04/02/2024	979.2300	\$354,227.44	\$600,146.07	1659.0500
TOTAL		4,814.24 UVR	\$1.741.507,03	\$2.311.769, 70	6,390.6800 UVR,

2.- Por el monto de **6,390.6800 UVR** equivalentes a **\$2.311.769, 70** m/cte. correspondiente a intereses de plazo causados correspondientes a las cuotas discriminadas.

3.- Por el monto de **194,040.0200 UVR** equivalentes a **\$ 70.192.192, 07** m/cte. correspondiente a capital acelerado.

4.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora desde el día siguiente del vencimiento de cada una de ellas, y sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta

providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 467 del C.G. del P.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el art. 290 *ibidem* o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

A efectos de notificar en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con los art. 8 y 9 de la Ley 527 de 1999, la parte interesada deberá, al momento de remitir como mensaje de datos el expediente digital o documentos insertos en el mismo, conservar la denominación de los archivos dada por este Despacho.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40748130. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería a la sociedad **PRAVO CONSULTORES S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 058 de fecha 3 de mayo de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00896415c71c9ed94bdb4b6de49695d9e32019ff6e27ceeb9afd68ae60e8a49**
Documento generado en 02/05/2024 10:53:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>